

IEEBC/CDE1/PA28/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y EXPEDIENTES EN LA SEDE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital 1	Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
CRyT	Centros de Recolección y Traslado
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Modelo Operativo	Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior de los Consejos Distritales	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
2. **B. Aprobación de la ECAE 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023 el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG492/2023, relativo a la emisión de la *ECAE 2023-2024*, así como sus anexos.
3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
4. **D. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.
5. **E. Sesiones de Instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

6. **F. Designación de las personas a desempeñarse como SEL y CAEL.** El 27 de abril de 2024, durante su 23ª Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE89/2024, por el que designó a las personas que se desempeñarán como SEL y CAEL, en el multicitado Proceso Electoral.
7. **G. Personal adicional con acceso a la bodega electoral.** El 15 de mayo de 2024, este Consejo Distrital aprobó el Acuerdo IEEBC/CDEI/PA20/2024, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral, con el propósito de garantizar una segura, eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital.
8. **H. Remisión del Modelo Operativo al INE.** El 25 de mayo de 2024, el *Instituto Electoral* por conducto del Departamento de Procesos Electorales, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, el oficio IEEBC/SE/3606/2024, mediante el cual trasladó para su revisión los Proyectos de *Modelo Operativo* de los 17 *Consejos Distritales*.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** Son aplicables al fondo de este Acuerdo los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones I, X y XV, de la *Ley Electoral*; 5, 6, 20 y 34 del *Reglamento Interior de los Consejos Distritales*; 240, 241, y el anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*. Estas disposiciones establecen que los *Consejos Distritales* son responsables, en el ámbito de su competencia, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de municipales y diputaciones.

10. En razón de lo anterior, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar y determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes por razón de distancia geográfica en el *Distrito Electoral 1* en atención al *Modelo Operativo*, en el que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales se ajusten a lo establecido en la *Ley Electoral*.
11. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.
12. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
 - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
14. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General* del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.
15. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.

El artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:

- a) *Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;*
- b) *Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y*

- c) *Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.*
16. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como entre otras, las demás atribuciones que disponga la Ley, según se desprende de las fracciones I y XV del artículo 73 de la *Ley Electoral*.
17. Asimismo, En el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
18. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.
19. **V. De la entrega de los paquetes.** El artículo 255, numeral 5 de la *LGIPE* dispone que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
20. En ese sentido, el artículo 299 señala que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- A. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
 - B. **Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y**
 - C. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
21. En concordancia con lo anterior, el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones* advierte que, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho instrumento normativo.
22. En ese sentido, el artículo 73, fracción X de la *Ley Electoral* establece que los *Consejos Distritales*, tendrán entre otras atribuciones, la de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de municipales y diputaciones.
23. Asimismo, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dicta que, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y municipales se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
24. En el mismo tenor, el artículo 240 de la *Ley Electoral* precisa que, a partir de la hora de clausura de las casillas, las presidencias de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, entregarán al Consejo Distrital Electoral que corresponda, los paquetes y expedientes dentro de los plazos siguientes:
- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas, y
 - II. Hasta seis horas cuando se trate de casillas rurales.

25. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 241 de la citada ley, establece que los *Consejos Distritales* adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Finalmente, el artículo 248 de la multicitada ley, desarrolla el procedimiento para la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los *Consejos Distritales*.

26. VI. Razones que sustentan el Acuerdo. Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, el artículo 240, precisa que a partir de la hora de clausura de las casillas, las presidencias de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, entregarán al Consejo Distrital Electoral que corresponda, los paquetes; hasta seis horas cuando se trate de casillas rurales, por lo que en atención a los kilómetros de distancia, condiciones de los caminos de terracería, puentes, cruces fluviales y lapso de tiempo que debe recorrer desde la ubicación geográfica de 1 casilla, cuyas circunstancias específicas se tienen plenamente identificadas, se estima pertinente ampliar los plazos legales para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral.

27. Bajo el mismo tenor, cuando por cuestiones geográficas resulte muy difícil que la presidencia de la mesa directiva de casilla acuda a la sede del Consejo Distrital Electoral que corresponda entregar el paquete electoral, se prevén los mecanismos de recolección, denominados *CRyT* en sus dos modalidades, fijo e itinerante.

Tabla 1. Relación de casillas que requieren ampliación del plazo legal por su ubicación geográfica.

Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Casilla	Domicilio	Ubicación
1	Mexicali	601	Extraordinaria	21833 Col. Pescaderos, B.C. Domicilio Conocido	Col.Pescaderos

Fuente: Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el Departamento de Procesos Electorales del Instituto Electoral.

28. Respecto a lo anterior, la casilla única referida se encuentra a una considerable distancia que deberán recorrer desde la ubicación de la casilla hasta el Consejo Distrital Electoral respectivo, además, como ya se ha referido, por condiciones geográficas particulares de cada caso en concreto, e incluso climáticas que en su caso puedan llegar a presentarse el día de la Jornada Electoral, se estima pertinente la ampliación del plazo legal. De igual forma, el traslado de la casilla antes mencionada será a través de un *CRyT*, por lo que deberá ampliarse el plazo para su recepción por el Consejo Distrital Electoral.

29. De lo anterior, se deduce que la recepción de los paquetes electorales de la casilla rural determinada en la tabla 1, implica que su traslado a la sede donde deba llevarse a cabo el cómputo correspondiente, se realice de forma simultánea con los paquetes electorales de otras casillas, toda vez que la entrega de su destino está sujeta a una ruta predeterminada que forma parte de un mecanismo de recolección aprobado por el *INE*, por lo que la ampliación de los plazos para la entrega de los paquetes electorales debe entenderse necesaria para la casilla descrita.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de los plazos legales para la entrega de paquetes electorales al término de la jornada electoral correspondientes a la casilla descrita en el Considerando Sexto del presente acuerdo por **doce** horas adicionales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital 1, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 1.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 01

NIEBLA ELENA MONTES AVITIA

ROLANDO HUMBERTO INZUNZA

CONSEJERA PRESIDENTA

MADRUEÑO

SECRETARIO FEDATARIO

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 10ma sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 1 celebrada el día 31 de mayo de 2024; por votación unánime de las Consejerías Electorales. Consejero Numerario Daniel Garcia Garcia, Consejera Numeraria Tamara Figueroa Guerra, Consejero Numerario Jose Angel Rocha Talamantes, Consejera Numeraria Daniela Gracia Montañó y Consejera Presidenta Niebla Elena Montes Avitia.